



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-CMPSM

San Miguel, 18 de septiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

Visto:



El Informe N°031-2015-UTTU-MPSM /UTTU, del Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre Urbano, quien solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal para el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL Y REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo N° 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 17 de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, N° 27181 y el artículo 11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones Decreto Supremo N° 022, 023, 024, 025, 028 y 029, Decreto Supremo N° 06-2010-MTC, Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo 003-2014 - MTC, faculta a las Municipalidades Provinciales a normar, regular, y planificar el Transporte Terrestre, en el ámbito de su jurisdicción.



Que, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los usuarios del servicio público de transporte regular de personas y mejorar las condiciones de su prestación en la Provincia de San Miguel, es muy necesario adecuar la presente norma al D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, con el objeto de reglamentar las condiciones de acceso, permanencia y operación de las rutas, cualquiera que fuera su origen y destino para la prestación del servicio público de Transporte Regular y especial en la modalidad de Auto Colectivo; así como, establecer los procedimientos administrativos necesarios para la obtención de la autorización del Transporte Público urbano e interurbano en dicha modalidad.



Que, con la finalidad que las empresas de transporte debidamente autorizadas urbano e interurbano en modalidad de Auto Colectivo y Transporte regular de personas, regularicen su permiso de operación resulta necesario normar las autorizaciones y renovaciones, en el que está permitido el viaje de personas sentadas respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante y que presta de origen a destino con paradas en el recorrido indicado en el documento respectivo de la ruta autorizada.

Que, el artículo 50° numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, establece que están obligados a obtener autorización, otorgadas por la Autoridad

Compromiso de todos



Competente, todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre público y privado.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 017-2009-MTC. Indica que el objetivo esencial es lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte público por lo que se establecerá un régimen extraordinario de permanencia, y que vencida la fecha indicada la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación.

Que, la Gerencia de Servicios Municipales, a través de la Unidad de Transporte Terrestre Urbano, mediante informe N° 031-2015-UTTU-MPSM, ha alcanzado la propuesta de Proyecto de Ordenanza que regula el ordenamiento vehicular de la ciudad de San Miguel.

Que, Asesoría Legal según Informe N° 173-2015-AJ da el visto bueno la misma que sugiere que el dicho reglamento cumple con la ley de transporte.



SE ORDENA:

ARTICULO 1°: De la Aprobación del Reglamento:

Aprobar el "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL Y REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL", el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que treinta y ocho artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.



ARTICULO 2°: De los Alcances:

El Reglamento que se aprueba es de observancia obligatoria en toda la Provincia de San Miguel, estando obligados a cumplirla los transportistas, conductores y usuarios del servicio.

ARTICULO 3°: De la Derogatoria:

Deróguese y déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza todas las normas que se opongan a la presente.



ARTICULO 4°: Autoridades competentes de la Fiscalización y Control:

La Municipalidad Provincial de San Miguel, a través de la Unidad de Transportes, el cuerpo de inspectores y con el apoyo, de la Policía Nacional de Perú asignada al control de Tránsito, son autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: De la Vigencia

La presente norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



ARTICULO 6°: De Conocimiento

Dese cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Unidad de Transportes y la Policía Nacional del Perú, Comandancia de San Miguel.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL Y REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

Compromiso de todos



TÍTULO PRIMERO

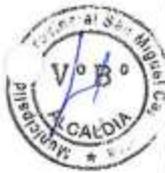
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.-De la Finalidad.

La finalidad de la presente ordenanza es diferenciar el transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular y transporte especial de personas, de esta forma elevar las condiciones y calidad de vida de los usuarios del transporte público en la jurisdicción de la Provincia de San Miguel.



ARTÍCULO 2°.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos, técnicos, operativos y legales del transporte público, en la modalidad de transporte regular de personas y de transporte especial de personas en auto colectivo, en la Provincia de San Miguel de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte, así como a sus modificaciones.



Conforme al artículo N°74 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su Jurisdicción con los límites que señala la Ley.

ARTÍCULO 3°.- Del Alcance.

La presente norma, comprende a todas las personas jurídicas, cuya finalidad será la prestación del servicio de transporte público de personas urbano e interurbano, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Miguel en la modalidad de transporte especial de personas en auto colectivo y transporte regular de personas.



CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°.- De Las Definiciones:

Área Saturada.- Parte del territorio, de una ciudad, población, o área urbana en general en la que existen dos o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta; la que presenta, en toda su extensión o parte de ella niveles de congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.

Área Urbana Continua.- Espacio Territorial constituido por dos ciudades, o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de conurbación. Los factores que determinan la existencia de continuidad urbana son las estructuras de accesibilidad, los equipamientos urbanos, las redes de servicios básicos y las funciones urbanas



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

que hacen tangible la integración social. La continuidad urbana debe ser declarada de, manera conjunta, por las dos ciudades o áreas urbanas contiguas, de acuerdo a lo que dispone la ley.

Autorización.- Acto administrativo, mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.

Acción de Control.- Intervención que realiza la autoridad competente a través de sus inspectores de transporte terrestre, que tiene por objeto el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Acta de Control.- Documento suscrito por el inspector de transportes, en el que se hace constar los resultados de la acción de control.

Concesión.- Acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar Servicio de Transporte de Taxi Colectivo Urbano e Interurbano en vías de la jurisdicción.

Ruta.- Recorrido entre el punto de origen y destino que se otorga a una empresa para el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Taxi Colectivo.

Conductor.- Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre.

Clasificación Vehicular.- Categoría vehicular en función de las características específicas, de acuerdo al Registro Nacional de Vehículos.

Habilitación Vehicular.- Procedimiento mediante el cual la autoridad competente autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

Itinerario.- Relación nominal correlativo de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

Inspector de Transporte.- Persona acreditada como tal por la autoridad competente mediante Resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones, a las normas del servicio del transporte terrestre.

Ley: Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Flota Vehicular Habilitada: Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

Vehículos de la clase M.- Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros. Estos se clasifican en:

- **M1.-** Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor; esta definición se aplicará solo a los vehículos que prestan esta modalidad de servicio de transporte (Auto Colectivo).
- **M2.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar con el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5000 kilos o menos.
- **M3.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar con el asiento del conductor y peso bruto vehicular demás de 5000 kilos.

Nueva Empresa Autorizada.- Persona Jurídica, que ha cumplido con todas las condiciones de acceso y permanencia previsto en la presente norma, obteniendo el permiso de operación para prestar el servicio de transporte por parte de la autoridad competente.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Ruta.- Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

Servicio de Transporte Regular de Personas.- Servicio de transporte público de personas realizado, con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad, para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización.

Servicio de Transporte Especial de personas.- Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización, bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; servicio de taxi y servicio de transporte de personas en auto colectivo.

Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo.- Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Miguel, en un vehículo de la categoría M1 de clasificación vehicular establecida en el RNV.

Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la Ley.

SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

Suspensión del servicio de transporte: Sanción que consiste en la prohibición del funcionamiento temporal o definitivo de la empresa de transportes, como consecuencia de una infracción administrativa, el cual puede ser aplicado de acuerdo a la gravedad. Ello será como consecuencia de una infracción cometida y/o atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de transporte.

Internamiento del vehículo.- El internamiento del vehículo es una medida de carácter preventiva, la misma que se cumplirá con el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal y en caso de no existir este, en un lugar en el que pueda ser depositado en forma segura, levantándose un acta en la que conste el internamiento y se corra traslado de una copia al conductor o a su propietario. En todo caso el depósito se prolongará hasta que el conductor o propietario del vehículo, acredite haber superado el hecho por el cual fue objeto de internamiento del vehículo. La liberación del vehículo está condicionada al pago de la tasa por ese concepto.

Retención de la Habilitación.- La retención de la habilitación podrá ejecutarse por el inspector municipal de transporte y se formalizará a través del Acta de Control, ello se producirá cuando se establezca que el conductor reincida en la infracción impuesta.

Tarjeta Única de Circulación – TUC.- Es el documento otorgado por la Oficina de Transporte Terrestre, que acredita la habilitación del vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías o mixto.



Compromiso de todos



Transportista.- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

ARTÍCULO 5°.- De la Adecuación de la norma.

La presente Norma esta adecuada al D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el acotado Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- De la Emisión de Autorizaciones y Habilitaciones.

Autorizar a la Oficina de Transporte Terrestre de la Municipalidad Provincial de San Miguel para el otorgamiento de autorizaciones, habilitaciones y renovaciones de los permisos de operación del servicio de transporte público, en la modalidad de transporte Regular y especial de personas; asimismo incluye, sustituciones, incrementos de flota vehicular, ampliación y modificación de ruta a las personas jurídicas, para prestar el servicio público de transporte de personas en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de San Miguel.

Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como nueva autorización aquella que se otorgue a una nueva empresa de transporte, cumpliendo con lo que señala el artículo 16 numeral 16.1 del D.S.N° 017-2009-MTC. y sus modificaciones y el presente reglamento con o sin plan regulador de rutas; y como Renovación de Autorización aquellas, que se otorgan a las empresas de transporte anteriormente autorizadas las cuales deben adecuarse al D.S.N° 017-2009-MTC, y sus modificaciones y el presente reglamento en forma progresiva.

**CAPÍTULO III
AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES**

ARTÍCULO 7°.- Requisitos Para El Otorgamiento de La Autorización y Habilitación vehicular.

Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda:

- 7.1. La Razón o denominación social.
- 7.2. El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- 7.3. El domicilio del transportista solicitante.
- 7.4. El nombre, documento de identidad, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista.
- 7.5. La relación de conductores que se solicita habilitar, asimismo la copia de la licencia de conducir.
- 7.6. El número de las placas de rodaje de los vehículos que integran la flota que se presenta, asimismo la copia de la tarjeta de propiedad a nombre de la empresa o contrato de arrendamiento financiero y Fideicomiso de acuerdo a Ley N°26702, Ley general del sistema Financiero.
- 7.7. Declaración jurada suscrita por el transportista o representante legal de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.
- 7.8. Copia literal de la Partida Registral emitida por la SUNARP o fotocopia del Testimonio de Constitución.

Compromiso de todos



- 7.9. Copia de la Vigencia de poder del representante legal emitido por SUNARP, con una antigüedad no mayor de 30 días.
- 7.10. Estudio de Factibilidad, donde indique la necesidad del servicio de transporte en esta modalidad así como el itinerario que pretende servir.
- 7.11. Copia de la FICHA RUC emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.
- 7.12. Presentar recibo de pago por derecho de permiso de operación y/o renovación, y/o Sustituciones y/o incrementos.
- 7.13. En cuanto a las nuevas autorizaciones para empresas que brindan el servicio de transporte público urbano e interurbano, en la modalidad de transporte regular y especial de personas, además de los requisitos señalados en el presente artículo, los vehículos deberán tener una antigüedad no mayor de 03 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, según el numeral 25.1.1 del Decreto Supremo 017-MTC-2009.
- 7.14. Recibo de pago por derecho de autorización y/o renovación por empresa.
- 7.15. Recibo de pago por derecho a expedición y/o renovación y/o Sustituciones y/o incrementos de habilitación vehicular (TUC).



ARTÍCULO 8°.- De la Vigencia De La Autorización.

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de transporte regular y especial de personas, serán otorgadas con una vigencia de cinco (5) años, y la Tarjeta Única de Circulación, será de renovación semestral, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- De la Emisión de Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación.

En caso de deterioro o pérdida de la Tarjeta Única de Circulación, la autoridad competente, previo pago por derecho de tramitación, otorgará el duplicado de la misma, para lo cual el transportista deberá acreditar en caso de pérdida con la denuncia policial y/o declaración jurada, y en caso de deterioro adjuntando la Tarjeta Única de Circulación deteriorada.

ARTÍCULO 10°.- De la Modificación de la Autorización para el Servicio de Transporte Regular y Especial de Personas.

Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas pueden ser modificados en razón de un(a):

10.1. Incremento de Frecuencias.- El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para la modificación correspondiente.

10.1. Reducción de Frecuencias.- El transportista podrá solicitar en cualquier momento la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento.

10.2. Reducción del recorrido de una Ruta.- El transportista podrá solicitar, en cualquier momento la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido.

10.3. Modificación del lugar de destino.- El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo.





ARTÍCULO 11°.- Del Plazo Para Solicitar La Renovación de la Autorización.

Para efecto de la renovación de autorización a las empresas autorizadas del Servicio de Transporte Público en la modalidad del servicio de transporte regular y especial de personas, tendrán un plazo de 60 días antes del vencimiento de la autorización de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

ARTÍCULO 12°.- De la Renuncia de la Autorización para el Servicio de Transporte.

El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.



ARTÍCULO 13°.- Paraderos.

En cuanto a los paraderos de origen y destino las empresas de transporte público deben contar con una infraestructura complementaria, donde funcione como área administrativa, área de estacionamiento, área de embarque y desembarque de usuarios.

ARTÍCULO 14°.- Del Acceso y Permanencia en el Servicio Público de Transporte Regular y Especial de Personas.

El acceso para el servicio público de transporte regular y especial de personas, los vehículos deberán tener una antigüedad no mayor de 03 años contados a partir del primero de enero del año siguiente de su fabricación. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

ARTÍCULO 15°.- De Las Inspecciones Técnicas Vehicular.

Todo vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de transporte regular y especial de personas, deberá ser sometido cada seis (06) meses a una inspección técnica vehicular, de acuerdo a lo que dispone el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con excepción de los vehículos nuevos cero kilómetros que serán sometidos a esta inspección después de dos (02) años de su fabricación.

ARTÍCULO 16°.- De La Sustitución Vehicular

La Oficina de Transportes deberá atender la sustitución vehicular de las empresas de transporte, verificando la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, de tal forma que el vehículo que se va a sustituir debe ser de menor antigüedad que el sustituido, estar dentro del plazo de permanencia, estar habilitado para prestar el servicio establecido, o cumplir con las características técnicas para el acceso al servicio, debiendo además el solicitante sustentar el motivo de la sustitución.

ARTÍCULO 17°.- Del Incremento De Flota

La empresa que solicite el incremento de flota, lo hará previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular- CITV, y el estudio de factibilidad correspondiente donde demuestre la necesidad de incremento de flota, y las especificaciones técnicas establecidas para los vehículos en esta modalidad del servicio.





ARTÍCULO 18°.- Del Seguro Contra Accidentes De Tránsito

El transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial, deberá acreditar que el vehículo con el que prestará el servicio de transporte cuenta con el SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente.

ARTÍCULO 19°.- De la Publicidad de la Resolución de Autorización para el Servicio de Transporte Público.

La resolución de autorización será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial San Miguel, la misma a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre o cualquier otra infraestructura que sea empleada.

El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°.- De la Obligación de Comunicar la Transferencia de Vehículos Habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la Oficina de Transporte Terrestre de la Municipalidad Provincial San Miguel, la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.

ARTÍCULO 21°.- Del Régimen Extraordinario de Permanencia de Vehículos.

Con el objeto de establecer un régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados para el servicio de transporte de personas, en el ámbito provincial es necesario establecer el Cuadro Extraordinario de Permanencia de Vehículos del servicio de transporte público que se detalla en el anexo N° 02.

TITULO II

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN, INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22°.- De la Fiscalización.

La fiscalización del servicio de transporte público, en la modalidad de transporte regular y especial de personas, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento.

ARTÍCULO 23°.- De los objetivos de la fiscalización

Dicha fiscalización está orientada a:

- Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas.
- Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.
- Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento.

Compromiso de todos



- d. Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la entidad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.
- e. Promover la formalización del servicio de transporte de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.
- f. La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección.

ARTÍCULO 24°.- Modalidades.

La fiscalización del servicio público del transporte regular y especial de personas además de la antes cita se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- Fiscalización de campo.
- Fiscalización de gabinete.
- Auditoria anuales del servicio.

Artículo 25°.- Del alcance de la fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte público comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo 23 mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero bajo responsabilidad.

La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.

La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.

ARTÍCULO 26°.- De la Determinación de La Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa de la presente Ordenanza es objetiva y corresponde a la empresa autorizada y/o el conductor del vehículo, serán responsables del incumplimiento de las obligaciones, señalados en la presente ordenanza. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionado al transporte y tránsito terrestre.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 27°.- De la Responsabilidad del Propietario del Vehículo.

En caso que la autoridad competente detecte la prestación del servicio público de transporte regular y especial de personas, sin autorización de servicio, y con vehículos no autorizados, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo había sido enajenado.

ARTÍCULO 28°.- Del Decomiso de la Tarjeta Única de Circulación

La Tarjeta Única de Circulación será decomisada por la autoridad competente cuando se compruebe el uso indebido de la misma, se encuentre prestando servicios con una tarjeta vencida o cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo.

ARTÍCULO 29°.- De la Cancelación de la Habilitación Vehicular.

La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte público se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la autoridad competente de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30°.- De la Cancelación de la Autorización.

Se procederá a cancelar la autorización a las empresas autorizadas en los casos siguientes:

- 30.1. Cuando la empresa autorizada mantenga deudas pendientes de pago en ejecución coactiva por más de un año.
- 30.2. Cuando se formalice la renuncia de la empresa de transporte a la autorización para prestar servicio público de transporte de personas.
- 30.3. Procedimiento sancionador.
- 30.4. Cuando exista abandono del servicio, es decir dejar de prestar el servicio de transporte durante 10 días consecutivos, en un período de 30 días calendarios sin que medie causa justificada para ello.
- 30.5. En los casos de infracciones al presente reglamento cuya medida correctiva disponga la Cancelación de la Autorización.
- 30.6. Cuando se comprueba que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa habilitada menor al 90% de la flota requerida.
- 30.7. Por sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación definitiva para la prestación del servicio.
- 30.8. Otras que se encuentren expresamente establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31°.- De los Medios Probatorios que Sustentan los Incumplimientos y las Infracciones.

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

- 31.1. El acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).
- 31.2. El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.

Compromiso de todos



31.3. Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones al presente reglamento.

31.4. Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente.

31.5. Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.

En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 30.1 se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribirla, tampoco cuando se niegue a recibirla o realice actos para perjudicarla.

ARTÍCULO 32°.- Incumplimientos.

El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que corresponda como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 33°.- Consecuencias del incumplimiento.

33.1. El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará:

33.1.1. La suspensión de 60 o 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda.

33.1.2. La suspensión de 60 o 90 días calendario, o la cancelación de la habilitación del vehículo, según corresponda.

33.1.3. La inhabilitación definitiva del transportista o vehículo para prestar servicio de transporte terrestre en el ámbito de la provincia de San Miguel.

33.1.4. La cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte.

ARTÍCULO 34°.- De las Infracciones

34. 1. Las infracciones se califican como:

34. 1. 1. Leves.

34. 1. 2. Graves y

34. 1. 3. Muy graves.

ARTÍCULO 35°.- De la Reincidencia.

Se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción. Sin embargo se considera reincidente a aquel que es sancionado, por la misma infracción que amerite una sanción pecuniaria, por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes. La sanción por reincidencia será impuesta aplicando al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en la presente Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de la reincidencia se tomarán en cuenta las sanciones firmes recibidas en dicho período, de acuerdo a la siguiente escala:



En el caso del transportista que:

- Tenga habilitados hasta veinte (20) vehículos: Se producirá la reincidencia a partir de la quinta sanción firme.
- Más de veinte (20) y hasta sesenta (60) vehículos: Se producirá a partir de la décima sanción firme.

En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en este Reglamento para la infracción.

ARTÍCULO 36°.- Reducción del Monto de la Multa, por Pronto Pago.

La Entidad Municipal dentro de los parámetros permitidos por la Ley puede determinar cuál es la sanción aplicable ante una situación concreta, aplicando gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que se establezca, fijando los parámetros y criterios que correspondan, para determinar el monto de las sanciones establecidas y aplicándolas mediante un régimen de gradualidad de sanciones, en el que el monto de una sanción puede disminuirse por la existencia de una circunstancia atenuante como la subsanación voluntaria por pronto pago.

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F1, F5, S1 y S5 respectivamente.

ARTÍCULO 37°.- Tabla De Incumplimiento de Infracciones y sanciones.

La tabla de Infracciones y Sanciones Impuesta por incumplimiento a la presente norma se detalla en el anexo N° 01 del presente reglamento.

ARTICULO 38°.- De La Existencias De Normas

Ante la existencia de normas que tipifican algunas de las conductas señaladas en el cuadro de infracciones será de aplicación prioritaria la presente norma.

De existir conductas no sancionadas en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará en forma supletoria el Decreto Supremo N° 017.2009- MTC y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y los Principios Generales de Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria.- excepcionalmente y por un plazo de sesenta (60) días hábiles y por única vez contados a partir de la vigencia del presente reglamento, podrán las empresas del servicio de transporte regular y especial de personas con vehículos que se encuentran dentro del cronograma

Compromiso de todos



del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Provincial.

Segunda disposición Transitoria.- Las empresas Autorizadas del servicio de Transporte Regular y Especial de Personas, a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán adecuarse a las presentes disposiciones dentro del plazo de 30 días hábiles.

Tercera disposición transitoria.- Los vehículos destinados al servicio de transporte regular y especial, en la modalidad de auto colectivo de personas, y siempre y cuando acrediten que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento, lo que se demostrará con la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular semestral, seguirán habilitados hasta la fecha establecida según el cronograma del anexo N°02.



DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- En lo previsto en el presente reglamento para la tramitación de los procedimientos administrativos, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobado por el D.S N° 018-2008-JUS, según corresponda.

Segunda Disposición Final.- Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en lo que corresponda.

Por lo tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Juho A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos



ANEXO N° 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

OFICINA DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION DE TRANSPORTE

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MULTA % DE UIT	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGUN CORRESPONDA
F1	INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.	Muy grave.	25%	Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre previstas en el presente Reglamento.	En forma sucesiva: Interrupción del viaje; retención del vehículo y internamiento del vehículo.
	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave.	0%	Inhabilitación por un año para prestar el servicio de transporte.	En forma sucesiva: Remoción del vehículo y internamiento del vehículo.
F3	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave.	0	Suspensión por noventa (90) de habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al conductor: Retención de licencia de conducir.
F4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA O CONDUCTOR: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza. b) Brindar intencionalmente información no conforme a la autoridad competente durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar fiscalización. d) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a incurrir error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.	Muy grave.	0	AL TRANSPORTISTA: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción o en el servicio tratándose del transporte de mercancías. AL CONDUCTOR: suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al conductor: Retención de la Licencia de Conducir.
F5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: a) Contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, ó cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías. b) Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para carga y descarga de mercancías. c) Exigir que el transportista cuente con la autorización especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos en el RNV.	Muy grave.	20%		



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE					
S1	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: 1. utilizar conductores que: a) No porten su licencia de conducir. b) Cuya Licencia que no se encuentre vigente, c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.	Muy grave.	25%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	
S2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA. Utilizar vehículos que: a) No cuenten con alguno de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Extintores; conos o triángulos de seguridad y botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	Grave.	10%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención de vehículo. Internamiento del vehículo.	
S3	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) No cuenten con laminas retroreflectivas o éstas no cumplen lo dispuesto por el RNV. b) No cuenten con parachoques delantero o posterior. c) No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV. e) No cuenten con vidrio parabrisas delantero o este se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor. f) Cuenten con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto por el RNV.	Muy grave.	15%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	
S4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Que alguna de las luces exigidas en el RNV no funcione correctamente.	Leve	10%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	
S5	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permitir que: Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicados por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie.	Muy grave.	10%	Al vehículo: interrupción de viaje.	
S6	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) Se permita el viaje de menores de mas de cinco años en el mismo asiento que un adulto. b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite máximo establecido.	Grave.	10%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	
S7	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Transportar a sabiendas productos explosivos, inflamables corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinados al servicio de transporte de personas.	Muy grave.		Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte de personas. Al vehículo: Interrupción de viaje. Al conductor: Retención de licencia de conducir.	
S8	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Realizar la conducción de un vehículo de transporte: a) Con licencia de conducir que se encuentre más de treinta(30) días de vencida; b) Que esta se encuentre retenida, suspendida, cancelada y/o que no corresponda a la clase o categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave.		Inhabilitación por un (1) año para conducir vehículos del servicio de transporte. En forma sucesiva. Al vehículo: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Al conductor: Retención de la Licencia de conducir.	
S9	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: No verificar, adoptar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias, la correcta estiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo.	Muy grave.	25%		

INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACION



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

11	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No prestar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: a) El manifiesto de Usuarios en el transporte de personas, cuando este no sea electrónico, b) La hoja de ruta, c) La guía de remisión, d) El documento de habilitación del vehículo, e) El certificado de ITV, f) El certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito ó CAT cuando corresponda.	Grave.	20%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	
12	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: a) En el servicio de transporte de personas, no colocar en un lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.	Grave.	10%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	
13	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Perturbar las labores de fiscalización, agrediendo de palabra, hecho y/o físicamente al inspector.	Muy grave.	50%	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	AL TRANSPORTISTA: Suspensión y/o cancelación definitiva de la autorización
14	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.	Leve.	10%		
15	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Realizar labores de carga y descarga en horario restringido, en las vías principales de la zona urbana de la ciudad.	Grave.	20%		
16	Utilizar la vía pública como paradero informal fuera del terminal terrestre o lugar de embarque y desembarque.	Grave.	15%		



Compromiso de todos



ANEXO N°02

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO

AÑO DE FABRICACION	FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO
1986 - 1990	31 DE DICIEMBRE DEL 2015
1991 - 1994	31 DE DICIEMBRE DEL 2016
1995 - 1996	31 DE DICIEMBRE DEL 2017
1997	31 DE DICIEMBRE DEL 2018
1998	31 DE DICIEMBRE DEL 2019
1999	31 DE DICIEMBRE DEL 2020
2000	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
2001	31 DE DICIEMBRE DEL 2022
2002	31 DE DICIEMBRE DEL 2023
2003	31 DE DICIEMBRE DEL 2024
2004	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
2005	31 DE DICIEMBRE DEL 2026
2006	31 DE DICIEMBRE DEL 2027
2007	31 DE DICIEMBRE DEL 2028
2008	31 DE DICIEMBRE DEL 2029
2009	31 DE DICIEMBRE DEL 2030
2010	32 DE DICIEMBRE DEL 2030
2011	33 DE DICIEMBRE DEL 2030
2012	34 DE DICIEMBRE DEL 2030
2013	35 DE DICIEMBRE DEL 2030
2014	36 DE DICIEMBRE DEL 2030
2015	37 DE DICIEMBRE DEL 2030



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidis
ALCALDE

Compromiso de todos



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-CMPSM

San Miguel, 18 de septiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

Visto:

En Sesión Ordinaria del 14 de septiembre 2015, se aprobó la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 81° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, es función exclusiva de las Municipales Provinciales, el supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito de ser el caso. Que de otro lado, el numeral 1, inciso 17,1 del Artículo 17° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en las municipales tiene competencia de fiscalización: para supervisar, detectar infracción e imponer sanciones por incumplimiento de dispositivos legales vinculados al transporte terrestre.

Que, la Gerencia de Servicios Municipales, a Través de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, mediante N°031-2015-UTTU-MPSM /UTTU, ha alcanzado la propuesta de Proyecto de Ordenanza que regula el ordenamiento vehicular de la ciudad de San Miguel.

Que, las Ordenanzas Municipales son normas municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipales, cuyo texto original es como sigue: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la operación de ordenanzas y acuerdos.

Compromiso de todos



Que, por las disposiciones anteriormente expuestas y estando a lo señalado en sesión ordinaria N°33-2015/MPSM de fecha 14 de septiembre 2015 por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal.

Que, Asesoría Legal según Informe N° 173-2015-AJ da el visto bueno la misma que sugiere que el dicho reglamento cumple con la ley de transporte.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la oficina del Cuerpo de Inspectores, asignándoles, perteneciendo jerárquicamente a la Oficina de Transporte Terrestre Urbano de la Municipalidad Provincial San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el "Reglamento del Inspector Municipal de transporte de la Municipalidad Provincial San Miguel" que forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de 29 artículos, 07 disposiciones complementarias finales y un anexo.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR a la Autoridad Municipal competente la modificación de la presente Ordenanza Municipal, en virtud a las exigencias debidamente justificadas que puedan suscitar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Oficina de Transporte Terrestre, Servicios Municipales, Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de brindar las facilidades y recursos para la debida implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLA la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y la de Tecnologías de la Información con publicar y hacer la difusión de la presente ordenanza en el portal electrónico de la entidad y vitrina pública.

**REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL**

SECCIÓN I – GENERALIDADES

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Son objetivos del presente reglamento.

- 1.1. Crear la Oficina Inspectores Municipales de Transporte, para regular la organización, función y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte para la Provincia de San Miguel.
- 1.2. Reglamentar el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte para la Provincia de San Miguel.

Compromiso de todos



- 1.3. Dictar las normas y procedimientos necesarios, que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte, estén enmarcados dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES.

El presente Reglamento de Inspectores Municipales de Transporte será aplicable en la toda la jurisdicción de la Provincia de San Miguel.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por:

1. AFOCAT: Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
2. CAT: Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
3. RNAT: Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
4. SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
5. RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
6. SOAT: Seguro Obligatorio Contra Accidente de Tránsito.
7. IMT: Inspector Municipal de Transporte.
8. ITINERARIO.- Relación nominal correlativo de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.
9. INFRACCIÓN: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.- Persona acreditada como tal por la autoridad competente mediante Resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones, a las normas del servicio del transporte terrestre.
11. LICENCIA DE CONDUCIR: documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías.
12. PARADERO DE RUTA: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre destinados a permitir embarque y desembarque de usuarios o carga.
13. TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN: Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio del transporte de personas y/o carga.
14. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, obligatoriedad, generalidad y uniformidad.
15. ACCION DE CONTROL: Intervención que realiza la oficina de Transporte Terrestre Urbano, a través de su Cuerpo de Inspectores de Transporte, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la norma en particular, resoluciones de autorización y condiciones de permanencia del servicio prestado.
16. ACTA DE CONTROL: Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte en la que hace constar los resultados de la acción de control.
17. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones del transporte.
18. RUTA: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un inicio, puntos de ubicados en el trayecto y un destino final.





19. **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que esta prestado por transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una retribución económica.
20. **FISCALIZACIÓN DE RECORRIDO:** Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, paraderos, terminales e infraestructuras complementarias.
21. **JEFE DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanente o móviles, encargado de monitorear el accionar de los IMT.
22. **SUPERVISOR DE OPERACIONES:** Funcionario responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMT conforme al presente Reglamento en sus operaciones de supervisión, control y fiscalización asignados al jefe de operaciones.
23. **TRANSPORTISTA:** Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
24. **USUARIO:** Persona natural que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de un pago de una retribución por dicho servicio.

ARTÍCULO 4°.- Los IMT, conforman un cuerpo organizado dependiente de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, encargados de la supervisión, control y fiscalización de las normas del transporte terrestre.

ARTÍCULO 5°.- El IMT, es la persona designada por la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, que estará encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emitidas por la Municipalidad Provincial de San Miguel. Para tales efectos portarán el respectivo uniforme y credencial aprobado por la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.

ARTÍCULO 6°.- El presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento y acatamiento por parte del Inspector Municipal de Transporte – MPSM., bajo responsabilidad.

SECCIÓN II

DEL INSPECTOR

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 7°.- Los requisitos que deberá cumplir los inspectores Municipales de transporte son:

1. Edad : de 20 a 50 años.
2. Capacitación : Aprobada satisfactoriamente.
3. Aptitud física : Aprobada.
4. Talla : 1.60 (varones), 1,55 (mujeres).
5. Grado de instrucción : Secundaria completa.
6. Certificado de antecedentes policiales : No tener.
7. Aptitud psicológica : Adecuada.
8. No tener Procedimiento Administrativo ni proceso judicial contra la Municipalidad Provincial San Miguel.

Compromiso de todos



DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR.

ARTÍCULO 8°.- La Oficina de Transporte Terrestre Urbano, realizará un curso de capacitación y perfeccionamiento dos (2) veces al año, para el personal encargado de ejercer las funciones de IMT, los mismos que serán dictados por profesionales y/o personas jurídicas especializadas y con experiencia en temas de tránsito y transporte urbano; una vez concluido el curso, se les otorgará un Certificado de Participación a quienes aprueben el mismo; con la indicación de los módulos y horas lectivas; la evaluación tendrá como nota mínima de 14 en la escala de 0 al 20. Los módulos o temas tendrán carácter de pre – requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas; los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor a 36 horas académicas.

ARTÍCULO 9°.- El temario a desarrollar, metodología y mecanismos de evaluación, serán aprobados por la Oficina de Tránsito y Transporte Urbano, en base al syllabus académico del curso presentado por los profesionales y/o persona jurídica, seleccionada para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento. Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso de capacitación y perfeccionamiento, además deberá contar y proporcionar los materiales, recursos visuales y audiovisuales, para el mejor aprovechamiento y desarrollo de la capacitación.

ARTÍCULO 10°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27189 – Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S N° 017-2009-MTC.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no motorizados aprobado mediante D.S N°055-2010-MTC.
- Ordenanza Municipal N°019-2015-CMPSM "Reglamento del Servicio de Transporte en la Modalidad de Transporte Especial y Regular de personas en la provincia de san miguel y otras en lo referente al transporte en la ciudad de San Miguel".
- Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito - SOAT.
- Supervisión y transporte regular de pasajeros.
- Liberación de vehículos del Depósito Municipal de vehículos.
- Otras normas complementarias o sustitutorias.
- Otras ordenanzas aprobadas por la municipalidad provincial en materia de transportes y tránsito dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 11°.- El curso de capacitación y perfeccionamiento será obligatorio para los IMT, que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, quienes serán evaluados durante los 60 días primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones; sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita.



ARTÍCULO 12.- Periódicamente la Oficina de Transporte Terrestre urbano programará cursos teóricos – prácticos de capacitación y actualización, que será obligatorio para la evaluación permanente del cuerpo de IMT.

TÍTULO II

LA JERARQUIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

EL INSPECTOR

ARTÍCULO 13.- El IMT, en ejercicio de sus funciones actuará a nombre de la Municipalidad Provincial San Miguel; correspondiéndole verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio de transporte público en la jurisdicción, así como de las acciones de supervisión, fiscalización y control de las Ordenanzas y otras disposiciones establecidas en materia de transporte terrestre mediante la detección de infracciones y el levantamiento de actas de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas.

ARTÍCULO 14°.- El IMT, en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos:

- Uniforme.
- Credencial, que deberá portarlo a la vista del público usuario, donde estará consignado su nombre completo, su código, el cargo que ocupa, fecha de expiración y su fotografía a color.

ARTÍCULO 15°.- Las características técnicas del uniforme, credenciales y otros implementos de seguridad del IMT, serán aprobados por la Oficina de Transporte Terrestre urbano.

CAPÍTULO II

DE LA JERARQUIZACIÓN

ARTÍCULO 16°.- El cuerpo de inspectores, contará con un jefe y un supervisor; cuyas funciones son las siguientes:

JEFE DE INSPECTORES:

- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- Elaborará el cronograma de trabajo de forma semanal.
- Elaborará los informes de trabajo referente a sus funciones.
- Llevará el control diario de la documentación retenida como preventiva y de los vehículos que ingresan al Depósito Municipal de Vehículos.

Compromiso de todos



- De considerarlo necesario, coordinará con la Policía Nacional del Perú y/o con alguna otra Institución Pública para llevar a cabo los operativos de control y de fiscalización.
- Coordinará los cursos de capacitación y perfeccionamiento para los IMT.
- Demás informes de trabajo realizado, para el jefe de inspectores.

SUPERVISOR DE INSPECTORES:



- Programar y planificar el trabajo del día.
- Dirigir los operativos de control y de fiscalización.
- Controlar que los IMT, cumplan con la labor encomendada al inicio de labores.
- Elaborar informes de trabajo realizado, para el jefe de inspectores.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del Inspector Municipal de Transporte:



- Conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia, emitan la Oficina de Transporte Terrestre y normas complementarias que den lugar a la probidad, eficacia y calidad del trabajo.
- Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte urbano.
- Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
- Participar y aprobar, los cursos de formación, de capacitación de actualización y de perfeccionamiento, que disponga la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.
- Mantener una conducta ética y moral.
- Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- Dirigirse con respeto, cortesía y amabilidad, a los conductores, público usuario, absolviendo sus inquietudes cualesquiera que sean éstas; preferentemente al niño, la mujer y al anciano.

ARTÍCULO 18°.- Son funciones del Inspector Municipal de Transporte.



- Controlar y fiscalizar, que el servicio de transporte público se presten con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas que señalen las normas, Ordenanzas Municipales y dispositivos legales vigentes.
- Ejecutar acciones de control en la vía pública o en lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como paraderos y otros.
- Verificar en todo momento que el vehículo cuente y mantenga el estado con el cual aprobó la inspección de características técnicas.
- Controlar y fiscalizar que el conductor esté debidamente registrado, autorizado y que tenga un buen comportamiento al público.



- Verificar el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones legales vigentes emitidas para regular el servicio de transporte en todas las modalidades por parte de los conductores y empresas jurídicas debidamente autorizadas.
- Participar en operativos de control y fiscalización conjuntos con la Policía Nacional del Perú y/o con otros agentes del orden público cuando así se disponga.
- Disponer el internamiento de vehículos al Depósito Municipal Vehicular.
- Exigir al conductor la presentación de su Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta Única de Circulación, Autorización o Permiso y la Póliza de Seguros contra Accidentes de Tránsito vigente.
- Controlar y fiscalizar los paraderos, puntos de parada y frecuencia de los servicios de transporte autorizados, conforme a sus permisos y flotas vehiculares.
- Levantar las Actas de Control, elaborar informes y/o reportes que servirán para la aplicación de la Resolución de Sanción correspondiente, pudiendo utilizarlos como sustento de sus informes de documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y/o policiales, así como de medios probatorios electrónicos que demuestren haberse cometido la infracción.
- Orientar, educar e informar al público usuario sobre las Normas de Transporte de Tránsito y Viabilidad del buen uso de la vía pública de los paraderos y de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público, que se encuentren brindando el servicio y/o sobre cualquier otra información que requiera el público usuario.



SECCION III

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 19°.- Los procedimientos en toda intervención deberá realizarse con respeto a las personas y a sus derechos, con educación, con amabilidad y firmeza; considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

1. Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas, considerando los aspectos de personal, radio de acción y movilidad, debiendo ser comunicadas en forma verbal, por escrito, correo electrónico y/o cualquier otro medio disponible, que pueda hacerse conocer y registrar la comunicación al jefe de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano; dichos operativos pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando se le solicite.
2. Las acciones de control y fiscalización son permanentes, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo los festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.



Compromiso de todos



3. Para la disposición del personal en las operaciones de control y fiscalización, deberán considerarse los aspectos de seguridad vial necesarios, que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con dispositivos de seguridad reflectantes y electrónicos, conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente, dependiendo de la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también se debe considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad e iluminación, que no generen congestión vehicular; el incumplimiento de las recomendaciones no invalida el procedimiento de intervención y sanción.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 20°.- Del procedimiento de intervención, la misma que cuenta con los siguientes pasos:

PASO N° 1: ubicación y disposición del personal en la vía pública.

PASO N° 2: detención del vehículo a intervenir con indicación del silbato y señalización con el brazo o con la vara luminosa.

PASO N° 3: una vez correctamente detenido el vehículo, el IMT, se acerca al mismo por la parte externa hacia el lugar que ocupa el conductor, a quien le informará el motivo de la intervención e indicará que no descienda del vehículo.

PASO N° 4: solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:

- DNI del conductor.
- Licencia de Conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio que presta.
- Tarjeta Única de Circulación.
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- Certificado del SOAT o CAT, según corresponda.
- Tarjeta de Identificación Vehicular.

PASO 5: El IMT, deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia, por medio de la base de datos de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano y otras que permitan verificar y contrastar dicha información.

PASO 6: Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo, siempre que el espacio y visibilidad dentro del mismo lo permita.

PASO 7: Si se detecta una o varias infracciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, el IMT dejará constancia del hecho en el acta.

Paso 8: El procedimiento de intervención termina con la devolución de la documentación solicitada al conductor, con la entrega de la copia del Acta de Control al conductor, con este acto el conductor se



Compromiso de todos



encuentra válidamente notificado. La notificación con el Acta de Control, se dará inicio al Procedimiento Administrativo sancionador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda, se deberá seguir el procedimiento correspondiente indicado líneas arriba.



TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCION CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21° La fiscalización del Servicio de Transporte Público de personas es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, quien a través de las distintas moldas de fiscalización detectará las infracciones o incumplimientos al reglamento de transporte aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 22°.- El IMT, desarrollará sus funciones a través de servicios de control y fiscalización tales como:

- Operativos de supervisión, control y fiscalización.
- Servicios de control y supervisión, en puntos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
- Control de estacionamiento en zonas rígidas, que restrinja la autoridad competente.
- Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad competente.
- Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados para el transporte.
- Control y fiscalización fotográfica y electrónica, de ser el caso del transporte.
- Planes de Ordenamientos y Mejoras de la Gestión en el Transporte Urbano.
- Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

ARTÍCULO 23°.- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Provinciales, Normas y Directivas Complementarias vigentes, se solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control del Tránsito y/o de las comisarías, quienes en cumplimiento de sus funciones ordenen que el vehículo se detenga y soliciten al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga resistencia a la Acción de Control; el IMT, podrá retener los documentos que hayan sido expedidos por la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, la licencia de conducir, Tarjeta Única de Circulación, entre otros, cuando éstos se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados falsificados y/o en cualquier otra situación de irregularidad, levantándose el Acta de Retención correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Conductor y IMT, entregando una copia de cada firmante.

ARTÍCULO 24°.- El IMT, procederá a verificar si el vehículo cumple con las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales vigentes, sobre el transporte de pasajeros y/o carga, así las disposiciones vigentes que regulen la circulación.





ARTÍCULO 25°.- El IMT, reportará vía radial, telefónica u otro medio de comunicación, área de Transporte Terrestre Urbano, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos:

- Están autorizados a prestar el servicio.
- Si el vehículo ha pasado la inspección técnica de características.
- Si el vehículo mantiene el estado con el que aprobó la inspección técnica, con el con el cual aprobó la de características.
- Si el vehículo de transporte regular, se encuentra en ruta o un servicio autorizado por la autoridad competente.



CAPITULO II

DEL ACTA DE CONTROL

ARTÍCULO 26°.- Las actas de control, son documentos que pre – impresos, numerados y diseñados para la acción de control y fiscalización del transporte Urbano de en la Municipalidad Provincial de San Miguel, con la finalidad de servir de documento oficial, donde se indique la comisión de infracción impuesta por IMT.

ARTÍCULO 27°.- De verificar la comisión de una infracción, conforme lo disponen las Ordenanzas vigentes y normas complementarias, el Inspector Municipal de Transporte:

1. Procederá al levantamiento del Acta de Control respectivo.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, el IMT, procederá a levantar el acta de internamiento, que será suscrita por el Efectivo Policial que realizó la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo inspector.
3. En caso de que se verifique la comisión de una conducta, que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control y posteriormente una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- Ejecución de fiscalización de campo.

Intervención y levantamiento de acta de control.

La intervención es realizada por el inspector municipal de transporte con auxilio de la fuerza pública (Policía Nacional) y/o en coordinación con el Ministerio Público.

A) Intervención

La fiscalización se desarrollará en la vía pública, estación de ruta, comprendidos en la jurisdicción de la provincia de San Miguel, con los inspectores transportes y Policía Nacional del Perú, de ser el caso el Ministerio Público y se procede a:

1. Detener el vehículo.

Compromiso de todos



2. Detectar la infracción.
3. Solicitar la documentación.
4. Tipificar la infracción.
5. Levantamiento de acta de control.

B) De la documentación.

El Inspector Municipal de Transporte al momento de la intervención debe verificar los siguientes documentos:

- Licencia de conducir, certificado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, documento nacional de identidad(s) y apellidos de los conductores, y credencial de habilitación del conductor, según corresponda.
- Tarjeta de circulación (Habilitación vehicular) vigente, de acuerdo a la modalidad de servicio, con código de empresa y la ruta autorizada, según sea el caso. En caso de no portar el documento se verificará mediante consulta en el sistema la habilitación vehicular y solo se interrumpiría el viaje en caso de no estar habilitado.

C) Levantamiento de acta de control.

El inspector al momento de llenar el acta debe consignar:

- Lugar, fecha y hora de la intervención.
- Número de placa del vehículo intervenido.
- Razón y/o denominación social, o nombre de transportista.
- Identificación del conductor (documento de identidad, licencia de conducir, categoría, clase, domicilio, apellidos y nombre).
- Detención y tipificación de la infracción (consignar código, calificación y descripción)
- Medidas preventivas a aplicar en forma simultánea, alternativa o sucesiva, según sea el caso.
- Firmas del Acta (inspector que interviene, intervenido, Policía Nacional y testigo Ministerio Público cuando corresponda).

Detectada la infracción procederá a imponer a sanción y al llenado en el formato del acta de control, con los datos correctos, la suscribe y entrega al conductor para que este consigne su firma y observaciones, si la hubiere. En caso que el conductor se negara a firmar el acta de control, el inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho en el acta de control, sin que ello invalide o reste la eficacia en modo alguno a la sanción impuesta consignando en el rubro de las observaciones "no quiso firmar" o se "negó a firmar". Si el conductor pese a la orden impuesta por el inspector municipal de transporte para detenerse desobedece la orden, el inspector inmediatamente anotará el número de placa de rodaje del vehículo imponiendo la sanción correspondiente y en parte de observaciones se señalará "desobedeció la orden del inspector" o "fuga", procediéndose a su notificación.



Compromiso de todos



D) De la interrupción del viaje

La Municipalidad de San Miguel a través de sus Inspectores Municipales de Transportes podrá impedir el inicio o continuación de viaje por las siguientes razones de seguridad:

1. El vehículo es conducido por conductores que no cuenten con su licencia de conducir.
2. El vehículo transporta personas en número mayor de asientos indicados por el fabricante del vehículo.
3. El vehículo se encuentre realizando un servicio de transporte público por una ruta no autorizada.
4. No portar al momento de circular la Tarjeta Única de Circulación.
5. No mantiene vigente al momento de circular, el SOAT o CAT cuando corresponda, o no portar el certificado correspondiente.
6. No portar al momento de prestar el servicio el original o copia de certificado de inspección técnica vehicular vigente.
7. El vehículo no cuente con vidrio parabrisas o este no se encuentre trizado en forma telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor sin que nadie causa justificada para ello. Toda justificación deber ser acreditada por la empresa de transporte.

CAPÍTULO III

INFORMES Y REPORTES

ARTÍCULO 29°.- Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitados por el Jefe Inmediato superior.

ARTÍCULO 30°.- El jefe de área y supervisor, requerirán que los IMT, elaboren los siguientes informes:

1. **INFORMES OPERATIVOS:** El inspector, supervisor o jefe del Área de IMT, informará sobre los operativos programados, estos podrán ser diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales, estarán dirigidos a la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.
2. **INFORME DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:** Se elaborará con la finalidad de aportar mayor información de la infracción cometida, en base al marco normativo vigente.
3. **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRASITO:** Formulado para registrar los incidentes y accidentes de tránsito, los datos del vehículo siniestrado.
4. **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** Se formularán con el carácter de rutinario, destinado a indicar algún hecho puntual sobre el servicio, que el inspector no pudo constatar.

ARTÍCULO 31°.- El IMT, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, en los siguientes documentos:

1. Hoja de informes.
2. Hoja de verificación de campo.
3. Hoja de intervención.
4. Acta de control.
5. Acta de intervención.

Compromiso de todos



6. Acta de internamiento en el depósito municipal de vehículos.
7. Acta de operativo.

SECCIÓN IV

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Crease la Oficina del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

SEGUNDA.- Aprobar el cuadro del Régimen Disciplinario del Inspector Municipal de Transporte, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, que se encuentra como anexo N° 01 en el presente Reglamento.

TERCERA.- Los IMT, harán cumplir las Disposiciones Municipales en materia de transporte y circulación vial, cuyas acciones serán informadas a la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.

CUARTA.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte, están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y a acatar el Régimen Disciplinario establecido en el mismo.

QUINTA.- La Oficina de Transporte Terrestre Urbano, deberá implementar los sistemas de calidad y de buenas prácticas de gestión, que garanticen la transferencia, efectividad y auto regulación de los IMT, con una adecuada calidad de servicios y procedimientos, que se implementarán en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEXTA.- Disponer que en un plazo de treinta (30) días, la Sub Gerencia de Servicios Municipales, diseñe y formalice con la debida Resolución Gerencial, los formatos pre impresos que se establecen en el presente Reglamento.

Por lo tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
José A. Vargas Gavidis
ALCALDE

Compromiso de todos



ANEXO I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Las inadecuadas conductas funcionales específicas, del Inspector Municipal de Transporte, durante el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, previa investigación y proceso administrativo, proceso administrativo, generaran las sanciones acordes a la gravedad de la indebida conducta funcional en que incurrieron, siendo estas **MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES**; cuya sanción en forma progresiva será de: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal y retiro definitivo del cargo de IMT (La acumulación de tres (03) amonestaciones escritas, generan dos (02) días de Suspensión sin goce de haber y la acumulación de tres (03) amonestaciones verbales, generan un (01) día de Suspensión sin goce de haber).

Las sanciones al Inspector Municipal de Transporte se detallan y se clasifican en:

CODIGO	INFRACCION	SANCION
MUY GRAVES		
MG.1	Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio, proveniente directa o indirectamente de los conductores, administrados, público usuario y/o de cualquier otra persona, que tenga interés en el resultado de su gestión.	Separación definitiva.
MG.2	No respetar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir, sin motivo justificado, las Actas de Control, las mismas que sustentan la comisión de una infracción al transporte.	Separación definitiva.
MG.3	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficial de base de datos de la Oficina de Transporte Terrestre urbano, debidamente comprobado.	Separación definitiva.
MG.4	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes de servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Separación definitiva.
MG.5	Ingerir bebidas alcohólicas estando en horario de servicio, debidamente	Separación definitiva.
GRAVES		
G.1	Presentarse al servicio con evidentes signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Suspensión de 02 días (Sin goce de haber)
G.2	Fracasar en el cumplimiento de la función encomendada o incumplir la responsabilidad funcional asignada.	Amonestación escrita.
G.3	Omitir información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de su función.	Amonestación escrita.
G.4	Abandonar su puesto de servicio sin causa justificada.	Amonestación escrita.
G.5	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando a las personas por razón de raza, género, religión, idioma, opinión o cualquier otra condición personal o social, siempre que no constituya delito.	Amonestación escrita.
G.6	Fumar durante su servicio.	Amonestación escrita.



LEVES

L1	Incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Amonestación verbal.
L2	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos contra la moral, buenas costumbre y cortesía.	Amonestación verbal.
L3	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Amonestación verbal.
L4	No asistir a la instrucción, ceremonia o los diversos actos del servicio para el que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir. Sin causa justificada.	Amonestación verbal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos